

ACUERDO No. 303
(de 26 de enero de 2017)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de la Junta Asesora de la
Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ


CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), establece como función de su Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica establece una Junta Asesora de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá de la que podrán formar parte ciudadanos panameños y extranjeros, los cuales serán designados por la Junta Directiva de la Autoridad tomando en consideración sus ejecutorias y representatividad.

Que para el desarrollo de lo dispuesto por la norma antes mencionada, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 28 de 9 de diciembre de 1999, mediante el cual aprobó el Reglamento de la Junta Asesora de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que en virtud de la solicitud de la Junta Directiva a la Administración para la revisión integral del actual Reglamento de la Junta Asesora, la Administración ha presentado una propuesta relativa a la subrogación del Reglamento vigente y la aprobación de un nuevo Reglamento, que atiende los siguientes temas:

1. Conformación de la Junta Asesora: se establece un máximo de miembros y los requisitos que deben tener los candidatos; se incluye al ex Administrador inmediato de la Autoridad como miembro de la Junta Asesora; y se indica el momento a partir del cual inicia la integración del miembro a la Junta Asesora.
2. Énfasis en que la asesoría prestada por los miembros de la Junta Asesora a la Autoridad es de forma gratuita sin remuneración alguna por sus servicios y tiempo.
3. Duración del periodo de los miembros de la Junta Asesora; prórrogas; y causales para que la Junta Directiva deje sin efecto una designación y su procedimiento.
4. Procedimiento de selección del presidente de la Junta Asesora, requisitos y posibles prórrogas.
5. Convocatoria a reuniones; y detalle de los costos que serán cubiertos por la Autoridad.
6. Apoyo a la Junta Asesora y manejo de la información que se le brinda para la realización de sus funciones.
7. Detalle de informes que debe rendir la Junta Asesora al final de cada reunión. 

Que sobre la base de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a fin de subrogar el Acuerdo No. 28 de 9 de diciembre de 1999 y adoptar un nuevo reglamento.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la subrogación solicitada y la adopción de un nuevo Reglamento de la Junta Asesora.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se subroga el Acuerdo No. 28 de 9 de diciembre de 1999 y se aprueba el Reglamento de la Junta Asesora de la Autoridad del Canal de Panamá, en los términos siguientes:


REGLAMENTO DE LA JUNTA ASESORA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Artículo 1. En atención al servicio público internacional que presta el Canal, la Junta Asesora de la Autoridad podrá estar conformada por un máximo de 21 miembros, pudiendo estos ser panameños o extranjeros, quienes serán designados por la Junta Directiva de la Autoridad tomando en consideración sus ejecutorias y representatividad. Su integración a la Junta Asesora se hará luego que el designado acepte por escrito la designación.

El candidato debe ser un profesional de prestigio con solvencia moral. Debe ser figura pública, o académico de alto perfil y amplia trayectoria, o empresario reconocido por su liderazgo, con participación activa en asociaciones profesionales en el ámbito marítimo, académico, de transporte o logística, conservacionista, o en Organización No Gubernamental (ONG) de proyección internacional. Debe poseer título universitario y dominar el idioma inglés.

Dentro de los 21 miembros, un miembro será, de aceptar la designación, quien haya culminado el ejercicio de sus funciones como Administrador de la Autoridad en el periodo inmediatamente anterior al presente, y que será reemplazado por el Administrador en ejercicio cuando este culmine su periodo y acepte la designación como miembro de la Junta Asesora. El periodo del respectivo ex Administrador como miembro de la Junta Asesora no podrá exceder 14 años.

Artículo 2. El objeto de la Junta Asesora es asesorar a la Junta Directiva de la Autoridad en los temas que esta someta a su consideración. La Junta Asesora y sus integrantes prestarán su asesoría a la Autoridad de forma gratuita sin remuneración alguna por sus servicios y tiempo.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Asesora serán designados a título personal por un periodo de cinco años, prorrogables por periodos iguales, según la Junta 

Directiva lo determine. No obstante, la Junta Directiva de la Autoridad podrá dejar sin efecto cualquier designación sin mediar causal alguna.

La Administración podrá solicitarle a la Junta Directiva dejar sin efecto la designación de un miembro de la Junta Asesora cuando este se ausente, de forma no justificada a juicio de la Autoridad, como mínimo, a tres reuniones consecutivas de la Junta Asesora en un periodo de tres años. En este caso, le corresponderá a la Administración presentar a la Junta Directiva una solicitud con su debida justificación, quien decidirá si aprueba o no dicha solicitud.

Artículo 4. El Presidente de la Junta Asesora será elegido por votación mayoritaria de sus miembros, por un periodo de dos años, prorrogable por periodos iguales consecutivos. Para ser elegible al cargo de Presidente, debe contar con un mínimo de dos años como miembro de la Junta Asesora.

Artículo 5. La Junta Directiva de la Autoridad convocará a reunión de la Junta Asesora por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que esta determine.


Los costos relacionados a estas reuniones serán cubiertos por la Autoridad, y estos se refieren a aquellos en que incurran los miembros de la Junta Asesora por razón de transporte, alojamiento y alimentación.

Igualmente, la Autoridad cubrirá los costos relativos a la asistencia a dichas reuniones de los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad, los empleados o funcionarios de la Autoridad, así como de aquellos miembros de los órganos del Estado o de aquellos asesores que sean requeridos en las reuniones por la Autoridad.

Artículo 6. La Secretaría permanente de la Junta Asesora tendrá su sede en la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 7. La Autoridad pondrá a disposición de los miembros de la Junta Asesora los recursos y toda la información o documentación que la Autoridad estime necesaria o conducente para que estos brinden la asesoría que se les solicite.

La información y documentación que la Autoridad proporcione a los miembros de la Junta Asesora es de uso exclusivo de los miembros en atención a las asesorías requeridas. La divulgación a terceros de la información o documentación que se les proporcione deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva de la Autoridad.

Artículo 8. Al concluir cada reunión, la Junta Asesora presentará a la Junta Directiva y a la Administración un informe oral con sus comentarios y recomendaciones, y a más tardar 30 días después de realizada la reunión, remitirá el informe por escrito. 

Acuerdo No. 303
de 26 de enero de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Reglamento subroga el Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 28 de 9 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria